



REGISTRACION	JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACION DEL GOBIERNO EN MÁLAGA	
	15 SEP 2014	
	Registro General 5	Hora Málaga

## A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**DON DAVID DELGADO RODRÍGUEZ**, con D.N.I. 44288268-C, y con domicilio a efectos de notificación, Avd de la Aurora nº 47 CP 29071 Málaga, en calidad de MIEMBRO DE LA JUNTA DE PERSONAL de los servicios periféricos de Málaga y Presidente de la Unión Provincial de Málaga, del **SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS**, con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, circunstancia que consta debidamente acreditada, ante esa Delegación Provincial comparece y, como mejor en Derecho proceda, respetuosamente, DIGO:

**PRIMERO.-** Que en la condición antes expresada, he tenido conocimiento de la provisión de Puestos de Libre Designación (PLD), con código SIRHUS 1679510, Servicio de Formación para el Empleo, por el procedimiento regulado por el art. 30 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Que este sindicato, que represento, considera que esta actuación es ilegal.

**SEGUNDO.-** No entendemos por qué no se utiliza procedimiento específico para la provisión de los PLD regulada por los art. 26.2 de la Ley 6/1985 y del art. 60 al 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. Este procedimiento es lo suficientemente rápido, **un mes** contado desde la finalización del de presentación de solicitudes; **prorrogable un mes más**, como para utilizar una forma genérica de provisión. Que el mencionado art. 26.2 establece que "Los puestos de trabajo de libre designación y, por tanto, de libre remoción se proveerán mediante convocatoria pública anunciada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»". Que dicha convocatoria, aún, no se ha producido.

**TERCERO.-** Si la provisión de los PLD se ha realizado por art. 30 de la Ley 6/1985, entendemos que, al no cumplir la forma de provisión especificada en la Relación de Puestos de Trabajo para dicho puesto, así como, no haber seguido el cauce procedimental previsto legalmente (convocatoria en BOJA, propuestas, informes, publicación del nombramiento etc), todo el procedimiento de provisión esta viciado de nulidad de pleno derecho por las causas previstas en el artículo 62.1. b) e) y f), de la Ley 30/1992, por lo que procede la inmediata declaración de nulidad de pleno derecho de todos los actos que lleve aparejado el nombramiento por el procedimiento de provisión previsto en el artículo 30.

Asimismo, le recordamos que el dictar una resolución arbitraria sabiendas, puede llevar aparejada la posible exigencia de responsabilidades penales previstas en los artículos 404 y 405 del Código Penal así como, disciplinarias por comisión de falta disciplinaria muy grave prevista en el artículo 95.2.d) e i) de la Ley 7/2007, así como grave prevista en el artículo 7.1.h) del Real Decreto 33/1986, a efectos de lo cual este sindicato se reserva las actuales legales que estime procedentes.

Avd de la Aurora nº 47 CP 29071 Málaga  
Tfno: 952228333 -Fax: 952213467

Web: [www.sindicatofuncionariosja.org](http://www.sindicatofuncionariosja.org) – E-mail: [malaga@sindicatofuncionariosja.org](mailto:malaga@sindicatofuncionariosja.org)

**CUARTO.-** Que libre designación o la apreciación discrecional no puede ser libre albedrío ni arbitrariedad, el proceso de selección debe cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en los artículos 23.2 y 103 de la Constitución Española. Este tipo de actuaciones es una demostración de la dedocracia, que por desgracia, se ha venido realizando, también, en el ingreso de personal en las agencias y el acceso a Puestos de Libre Designación.

**Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITO, que:**

1º Se inicie inmediatamente el cauce correspondiente de revisión de oficio (informe al gabinete jurídico, dictamen del Consejo Consultivo etc), para la declaración de nulidad de pleno derecho de las actuaciones practicadas y se diriman las responsabilidades que correspondan.

2º Que en el mes y medio o dos meses y medio, que como máximo dura el proceso de provisión de un puesto de libre designación, se produzca la avocación, por parte de la Secretaria General Provincial o por la Delegada Territorial, de los asuntos que correspondan al puesto de servicio de Formación para el Empleo.

3º Se realice un proceso de provisión, de la citada plaza, acorde con lo establecido en la legislación vigente y, como sólo en algunos casos de puestos de libre designación, se tengan en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad; para que de esta manera, obtener una administración un poco más independiente.

